



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 146
Ley de 27 de diciembre de 2017

Félix Patzi Paco, Ph.D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY QUE DECLARA NECESIDAD DEPARTAMENTAL LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS CONCURRENTES DE AGUA”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar la necesidad departamental la ejecución de proyectos concurrentes de agua con la finalidad de satisfacer las necesidades y desarrollar las potencialidades productivas de la población del Departamento de La Paz.

Artículo 2. (DECLARATORIA). Se declara necesidad departamental la ejecución de proyectos concurrentes de agua, debiendo el Órgano Legislativo, Ejecutivo, unidades descentralizadas, empresas departamentales y cualquier otra donde tenga concurso el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, priorizar la ejecución, convenios y políticas sobre este tema.

Artículo 3. (NECESIDAD). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, priorizará los convenios y proyectos concurrentes en procesos de ejecución en: agua potable, estudio de aguas subterráneas, obras hidráulicas para captación y abastecimiento de agua, perforación de pozos para la dotación de agua, construcción de represas de agua, proyectos de cosecha de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, proyectos de riego, gestión integrada de recursos hídricos, manejo integral de cuencas, subcuencas, manejo de bofedales, ciclos hidrológicos y sus ecosistemas naturales y otros proyectos de agua que beneficie a la población del departamento de La Paz.

Artículo 4. (ALCANCE Y APLICACIÓN).- La presente Ley se aplica en toda la jurisdicción del departamento y las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en la priorización de proyectos en proceso de ejecución y proyectos nuevos de agua, ya sean con recursos del Gobierno Autónomo Departamental o concurrentes.

CAPÍTULO II

CONVENIOS Y FINANCIAMIENTO



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
DIRECCION DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.
FOTOCOPIA LEGALIZADA

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Artículo 5. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz priorizará la suscripción de convenios intergubernativos con el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades para la ejecución de proyectos nuevos de agua.

Artículo 6. (FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado de gestionar interna y/o externamente y asignar los recursos económicos y financieros suficientes para la ejecución de proyectos concurrentes de agua y para a los fines de efectivizar las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 7. (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es el encargado del cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017) años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. Saturnino Edgar Apaza Machaca, Deysi Fabiola Almanza Ramírez, José Luis Juñes Santos, Lucrecia Josecito Suarez.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.



Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ